

DECRETO 2789/1971, de 28 de octubre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Agaete, de la provincia de Las Palmas, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Agaete, de la provincia de Las Palmas, ha instruido expediente para dotar al Municipio de un escudo de armas propio, en el que se divulguen y perpetúen con adecuada simbología, y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más representativos de su pasado histórico. A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de octubre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Agaete, de la provincia de Las Palmas, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Cortado. Primero, de gules; la torre, de oro. Segundo, las armas de baronía de los Fernández de Lugo. Al timbre, corona real abierta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y uno.

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 2770/1971, de 28 de octubre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Alamillo, de la provincia de Ciudad Real, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Alamillo, de la provincia de Ciudad Real, ha estimado conveniente adoptar un escudo de armas peculiar y propio para el Municipio, en el que se recojan con adecuada simbología, y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más representativos de su historia. A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de octubre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Alamillo, de la provincia de Ciudad Real, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo cortado. Primero, de plata; la Cruz de Calatrava, de gules. Y segundo, de oro; cinco álamos de sinople, puestos en faja. En punta, ondas de azul y plata. Timbrado de corona real antigua.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y uno.

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 2771/1971, de 28 de octubre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Aller, de la provincia de Oviedo, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Aller, de la provincia de Oviedo, ha instruido expediente para rehabilitar el escudo de armas que viene utilizando de un modo tradicional e ininterrumpido como peculiar y propio del Municipio, a fin de perpetuar en él con adecuada simbología, y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes de su historia. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, se sometió al preceptivo dictamen de la Real Academia de la Historia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de octubre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Aller, de la provincia de Oviedo, para rehabilitar el escudo de armas que de un modo tradicional viene utilizando como peculiar y propio del Municipio, con la organización heráldica siguiente: Escudo cuartelado. Primero: En campo de sinople, tres castillos de piedra, puestos dos y uno. Segundo: En campo de plata, dos llaves de azul con los anillos bajos y enlazados, acostadas de seis lunetas de gules; tres a cada lado, en palo, y tres flores de lis, de oro. Tercero: En campo de gules, un sol figurado, de oro. Cuarto: De oro, un castaño arrancado, en su color; saliendo por el costado derecho, un brazo armado, de sable; pendiente de una cadena, una caldera, también de sable. Bordura de plata con el lema: «Membraros eis de mí a pesar de vos». Sobre el todo, un escudón de azul con las armas de la provincia de Oviedo. La Cruz de la Victoria y el alfa y omega, de oro. Orlado con la leyenda: «Hoc signo tuetur pius, hoc signo vincitur inimicus». Timbrado de corona real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 2772/1971, de 28 de octubre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Olmos de Ojeda y Vega de Bur, de la provincia de Palencia.

Los Ayuntamientos de Vega de Bur y Olmos de Ojeda, de la provincia de Palencia, acordaron, con el «quorum» legal, la fusión voluntaria de sus Municipios por considerarla beneficiosa para los intereses generales de uno y otro.

En el expediente tramitado al efecto, de conformidad con las prescripciones legales, constan las bases de la fusión redactadas y aprobadas por los dos Ayuntamientos, los informes favorables de los Organismos provinciales consultados y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de octubre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Olmos de Ojeda y Vega de Bur, de la provincia de Palencia, en uno sólo, que se denominará Olmos de Ojeda y tendrá su capitalidad en el núcleo de población del mismo nombre.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 2773/1971, de 28 de octubre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Cunqueilla de Vidriales al de Granucillo, de la provincia de Zamora.

Iniciados los trámites para la instrucción de oficio, propuesta por el Gobernador civil de la provincia, del expediente de incorporación del Municipio de Cunqueilla de Vidriales al límite de Granucillo, los Ayuntamientos interesados acordaron, con el «quorum» legal, acceder a la alteración proyectada por considerarla beneficiosa para los intereses generales de uno y otro.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local, para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de octubre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Cunquilla de Vidriales al de Granucillo, de la provincia de Zamora.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMÁS GARICANO GONZÁLEZ

DECRETO 2774/1971, de 28 de octubre, por el que se resuelve que no procede aprobar la incorporación voluntaria de los Municipios de La Hoya y de Navacarros al de Béjar (Salamanca).

Los Ayuntamientos de La Hoya y de Navacarros acordaron, con el quórum legal, solicitar la incorporación de sus Municipios al de Béjar, los tres de la provincia de Salamanca, por considerarla conveniente para los intereses municipales. Por su parte, el Ayuntamiento de Béjar también adoptó acuerdos de aceptar las incorporaciones instadas.

Sustanciado el expediente con sujeción a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, durante el trámite de información pública, por vecinos de La Hoya y de Navacarros se presentaron escritos oponiéndose a la incorporación, y, a la vista de los mismos, los Ayuntamientos de La Hoya y de Navacarros, estimando razonables sus alegaciones, acordaron dejar sin efecto sus anteriores acuerdos favorables a la incorporación de sus Municipios al de Béjar.

Dado el carácter voluntario del procedimiento seguido para las incorporaciones, los acuerdos finales de los Ayuntamientos de La Hoya y de Navacarros hacen legalmente imposible el que se considere la procedencia de las anejesiones instadas, al faltar uno de los requisitos fundamentales exigidos en el número dos del artículo veinte de la Ley de Régimen Local, que requiere acuerdos favorables de los Ayuntamientos interesados, no apreciándose tampoco a través de los datos que obran en el expediente la existencia, debidamente probada, de notorios motivos de necesidad o conveniencia económica o administrativa que aconsejen la tramitación de oficio del expediente en contra de la voluntad de dos de las Corporaciones municipales afectadas por la alteración de términos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de octubre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—No procede aprobar la incorporación voluntaria de los Municipios de La Hoya y de Navacarros al de Béjar, los tres de la provincia de Salamanca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMÁS GARICANO GONZÁLEZ

DECRETO 2775/1971, de 28 de octubre, por el que se aprueba la segregación del Municipio de Zarátamo, del partido judicial de Durango, y su agregación al de Bilbao (Vizcaya).

El Ayuntamiento de Zarátamo adoptó acuerdo, con quórum legal, de solicitar la segregación de su Municipio del partido judicial de Durango, para agregarlo al limítrofe de Bilbao (Vizcaya), alegando motivos de distancia, facilidad de comunicaciones y existencia de mayores relaciones del vecindario con la capital.

El expediente se sustanció en forma legal, con oposición del Ayuntamiento de Durango y conformidad de la Corporación Municipal de Bilbao, el Ministerio de Justicia ha informado en sentido favorable, y en las actuaciones se ha puesto de manifiesto la realidad de los motivos invocados por el Ayuntamiento de Zarátamo, y que en la petición concurren las razones de interés local que exige el número uno del artículo veinticinco del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro

de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de octubre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la segregación del Municipio de Zarátamo, del partido judicial de Durango, para su agregación al de Bilbao (Vizcaya).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMÁS GARICANO GONZÁLEZ

DECRETO 2776/1971, de 28 de octubre, por el que se deniega la segregación del Municipio de Orozco, del partido judicial de Durango, y su agregación al de Bilbao (Vizcaya).

En el expediente instruido a petición del Ayuntamiento de Orozco para la segregación de su Municipio del partido judicial de Durango y agregación al de Bilbao (Vizcaya), que se ha sustanciado en forma legal, con informe desfavorable del Ministerio de Justicia, la circunstancia de que el término municipal de Orozco no sea limítrofe con el partido judicial de Bilbao impide se acceda a lo solicitado, de conformidad con lo prevenido en el número uno del artículo veinticinco del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de octubre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se deniega la segregación del Municipio de Orozco, del partido judicial de Durango, para su agregación al de Bilbao (Vizcaya).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMÁS GARICANO GONZÁLEZ

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 16 de agosto de 1971 ha resuelto adjudicar definitivamente el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se menciona:

Servicio entre Torrellano y Aeropuerto de Alicante, como prolongación del servicio de igual clase entre Alicante y Torrellano, V 2345, provincia de Alicante, expediente 0.285, a don Rafael Escolano López, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario El itinerario entre Torrellano y Aeropuerto de Alicante se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones: Seis diarias de ida y vuelta en conjunto con el servicio base (V-2345). El horario de estas expediciones se fijará, de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.